CESIÓN DE CONTRATO DE OBRA No. 332-SUBAFIN-2019, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR CON NIT. 830.027.904-1, FLAVIO CESAR MORA FERNANDEZ REPRESENTANTE DEL CONSORCIO JANUS IDENTIFICADO CON NIT No. 901.347.971-5 (CEDENTE) Y LUIS ANTONIO COGOLLO BURGOS REPRESENTANTE DE LA UNIÓN TEMPORAL GOLFO DE URABÁ (CESIONARIO).

Entre los suscritos, el señor Vicealmirante **JOSÉ JOAQUÍN AMÉZQUITA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.125.339 de Cartagena, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR**, dada su calidad de Director General Marítimo (E) conforme a la Resolución No. 1439 del 03 de junio de 2021, posesionado mediante acta No. 0071-21 del 09 de junio de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional, debidamente facultado para contratar de conformidad con la Resolución No. 1879 del 29 de junio de 2021, por medio de la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones y quien para los efectos del presente Contrato se denominará la **DIMAR**, de un lado, por el otro el señor **FLAVIO CESAR MORA FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.752.622** expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de representante del **CONSORCIO JANUS,** integrada por 2C INGENIEROS S.A. con NIT 830.023.761-7 con una participación del 25%; INVERMOHES S.A.S., con NIT 830-038.959-3 con una participación del 25%; ARTE INGENIERIA CO S.A.S., con NIT 901-283-317-1 con una participación del 49% y HUGO LINO HIGUERA DIAZ con NIT 6.759.648-2 con una participación del 1%, y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CEDENTE**, y por otro lado, el señor **LUIS ANTONIO COGOLLO BURGOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.577.783 de Bogotá D.C, en calidad de representante de la **UNIÓN TEMPORAL GOLFO DE URABÁ** integrada por CONSTRUCCIONES AL DIA SAS identificada con NIT 800198324-3 con porcentaje de participación del 20%, CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ identificado con NIT 79254943 con porcentaje de participación del 25% y ARCOP INGENIERIA SAS identificada con NIT 901177.223-4 con porcentaje de participación del 55% y quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **CESIONARIO**, hemos acordado suscribir la **Cesión del Contrato de Obra N° 332-SUBAFIN-2019**, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos Reglamentarios, por lo pertinente de las Normas Civiles y Comerciales y en especial por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el dia 17 de diciembre de 2019, las partes suscribieron el contrato No. 332-SUBAFIN-2019 cuyo objeto es: "*Construcción, adecuación y dotación del complejo de las instalaciones de la Dirección General Marítima- DIMAR en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia*".

2. Que de conformidad con la cláusula sexta- del plazo de ejecución y cronograma de obra, el plazo de ejecución se estableció hasta el 30 de diciembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y suscripción del Acta de Inicio de Obra.

3. Que el valor total del contrato es hasta por la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($11.264.643.692,36) INCLUIDO A.I.U. E I.V.A. SOBRE LA UTILIDAD Y DEMAS EROGACIONES EN LAS QUE INCURRA EL CONTRATISTA.**

4. Que ante la declaratoria del estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19 y amparados en el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, se suscribió la primera suspensión parcial del Contrato de Obra No. 332-SUBAFIN-2019, en relación con las actividades propias de obra, a partir de las cero (00:00) horas del dia 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del dia 13 de abril de 2020.

5. Que con fundamento en lo dispuesto en el Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020, a pesar de que el Gobierno Nacional autorizó el reinicio de las actividades de obra pública, por circunstancias de fuerza mayor y en aras de acatar las directrices emitidas por el Gobierno Nacional que continuó con las rigurosas medidas contra el COVID-19, con el fin de evitar la propagación de virus, se realizó la segunda suspensión parcial del Contrato de Obra No. 331-SUBAFIN-2019, en relación con las actividades propias de obra, desde el 13 de abril de 2020, hasta el 27 de abril de 2020 inclusive, con el fin de evitar la propagación del virus.

6. Que el día 27 de abril de 2020, se suspendió por tercera vez el Contrato de Obra 332-SUBAFIN-2019, en aras de acatar las directrices emitidas por el Gobierno Nacional que continuó con las rigurosas medidas contra el COVID-19, con el fin de evitar la propagación de virus, hasta el día 29 de abril de 2020.

7. Que el día 29 de marzo de 2021 se realizó la primera modificación al Contrato de Obra No. 332-SUBAFIN-2019, mediante el cual se **MODIFICÓ** el numeral 8- PERSONAL EN OBRA- requerido en la CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA del contrato 332-SUBAFIN-2019, en el que se ajustaron los perfiles y la dedicación del personal mínimo requerido de los profesionales RESIDENTE AMBIENTAL Y RESIDENTE ESTRUCTURAL.

8. Que el día 09 de julio de 2021 se suscribió acta de suspensión No. 4, mediante la cual se suspendió el Contrato No. 332- SUBAFIN-2019 desde el día 09 de julio de 2021 hasta el 22 de agosto de 2021 correspondiente a 45 días calendarios.

9. Que el día 11 de octubre de 2021 mediante radicado RL-JANUS-DIMAR-332-2019-305 el contratista- Consorcio Janus solicitó autorización de cesión total de los integrantes que conforman el Consorcio JANUS del contrato No. 332 SUBAFIN-2019.

10. En virtud de tal petición la Dirección General Marítima mediante radicado 29202106572 MD-DIMAR-SUBAFIN del 12 de octubre del 2021, señalo que al ser el contrato estatal *intuito personae* la regla general seria que no se puede ceder, es decir que no se podria cambiar de contratista para la ejecución del contrato, sin embargo, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en forma excepcional puede operar este fenómeno propio del derecho privado, previa autorización de la Dirección General Marítima y en aplicación de la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-CESIONES: del contrato No. 332 SUBAFIN-2019, que prevé la posibilidad de aplicar la figura la cual establece que el cesionario debe cumplir con unas condiciones, las cuales no son otras que quien pretenda asumir la ejecución del contrato debe acreditar previamente la capacidad TÉCNICA, JURÍDICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA, en las mismas calidades o superiores a las establecidas en el documento de CONDICIONES GENERALES AL PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO DEFINITIVO CORRESPONDIENTE A LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. 319 -SUBAFIN-2019, en el numeral 3 "Requisitos para participar y documentos de presentación de la oferta", y solo hasta que se acrediten estas circunstancias, la Dirección General Marítima podrá analizar la viabilidad de acceder la solicitud efectuada, teniendo en cuenta que el objeto de la cesión, es el cambio de la posición contractual de los sujetos, y solo se trasmite la calidad de contratista a un tercero que asume las obligaciones y derechos, sin que haya cambio del contenido del contrato o modificación de las condiciones previstas, lo cual debe obligatoriamente fijarse en el documento de cesión de derechos.

11. Que la documentación de los posibles cesionarios Unión Temporal denominada GOLFO DE URABÁ identificada con NIT 901.546.627-1, cuyo representante legal obedece al señor LUIS ANTONIO COGOLLO BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.577.783 de Bogotá, fue objeto de estudio por parte de los comités jurídico, técnico y económico-financiero designados por la Dirección General Marítima para tal efecto, así como por parte de la Universidad Nacional de Colombia en la evaluación de las hojas de vida y perfiles del personal técnico.

12. Que mediante RESOLUCIÓN NÚMERO (1061-2021) MD-DIMAR-SUBAFIN 4 DE DICIEMBRE DE 2021 la Dirección General Marítima aprobó la cesión del contrato No. 332-SUBAFIN-2019, cuyo objeto consiste en la *"CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DEL COMPLEJO DE LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA EN EL MUNICIPIO DE TURBO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"*, a favor de la UNIÓN TEMPORAL GOLFO DE URABÁ, representada legalmente por señor LUIS ANTONIO COGOLLO BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.577.783 de Bogotá.

13. Que el art. 3° del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) prevé que los servidores públicos y los particulares que celebren contratos con el Estado deberán buscar el cumplimiento de los fines del estado, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la

favor de **LA UNIÓN TEMPORAL GOLFO DE URABÁ** con NIT No. 901.546.627-1, representado por el señor LUIS ANTONIO COGOLLO BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.577.783 de Bogotá D.C. (CESIONARIO) para que lo ejecute y lo lleve hasta su culminación a partir del día del cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo. La presente cesión no modifica las condiciones del señalado Contrato, ni su objeto, ni su naturaleza, cuantía y régimen legal aplicable.

PARAGRAFO PRIMERO: DATOS GENERALES: Para todos los efectos del presente documento el contratista será la **LA UNIÓN TEMPORAL GOLFO DE URABÁ** con NIT 901.546.627-1, representada legalmente por el señor LUIS ANTONIO COGOLLO BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.577.783 de Bogotá D.C.

PARAGRAFO SEGUNDO: El CESIONARIO, acepta esta cesión, asume la ejecución del contrato en el estado en que se encuentra y se obliga a continuar prestando los servicios en lo relacionado con las obligaciones contenidas en el mismo a partir del día del cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO CEDIDO: Para todos los efectos presupuestales el valor pendiente por ejecutar del Contrato de Obra No. 332-SUBAFIN-2019 objeto de la cesión es por la suma de **NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($9.097.525.082,49)**, discriminados de la siguiente manera:

VIGENCIA 2020	$5.108.897.299,13
VIGENCIA 2021	$3.988.627.783,36

CLÁUSULA TERCERA: CUENTA BANCARIA. Para efectos del pago, al contratista se le consignará el valor respectivo del servicio prestado en la cuenta de Ahorros No. 304-000022-27 del Banco Bancolombia.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTIAS. El CESIONARIO se compromete a constituir la respectiva garantía única, en los mismos términos y condiciones estipuladas en la CLÁUSULA DECIMA SEXTA del Contrato de Obra 332-SUBAFIN-2019 y allegarla para la aprobación de la misma.

CLÁUSULA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CESIONARIO manifiesta bajo juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción de la presente cesión, que la Persona Jurídica y las Personas Naturales que la conforman, no están incursas en ninguna de las Causales de Inhabilidad, Incompatibilidad o conflicto de intereses señaladas en la Ley Colombiana.

CLÁUSULA SEXTA: El CESIONARIO manifiesta que conoce y acepta todas y cada una de las obligaciones y los derechos contenidos del Contrato de Obra 332-SUBAFIN-2019.

CLÁUSULA SÉPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La presente cesión del Contrato de Obra 332-SUBAFIN-2019, se perfecciona con la firma de las partes.

Para su ejecución será necesaria la constitución de las garantías y su aprobación por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- DIMAR**, expedición del CRP y demás requisitos previos para el inicio de la ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: CONSTANCIAS Y PAZ Y SALVOS: Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el pago a Consorcio Janus correspondiente al acta No. 5 por valor de $28.970.580,94, reconocimiento de costos imprevistos por valor de $26.061.050,44 y la implementación de los protocolos de bioseguridad por valor de $36.071.969,66, para un total de **NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($91.103.601,04)**, la Dirección General Marítima y el CEDENTE se declaran a paz y salvo por todo concepto una vez se realice el respectivo desembolso.

CLÁUSULA NOVENA: Hacen parte de la presente Cesión los siguientes documentos: 1. Solicitud de cesión presentada por FLAVIO CESAR MORA FERNANDEZ, representante del CONSORCIO JANUS.

consecución de dichos fines y dada la necesidad del servicio por parte de la Entidad, en aras de suplir la necesidad de contar con una Capitania de Puerto en Turbo (Antioquia), es viable aceptar la cesión del Contrato de Obra 332-SUBAFIN-2019, el cual deberá ejecutarse en las mismas condiciones del contrato principal.

14. Que el CONSORCIO JANUS, para efectos de la ejecución del contrato implemento los protocolos de bioseguridad establecidos mediante la Circular Conjunta No. 001 del 11 de abril de 2020, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo, cuyo asunto es "ORIENTACIONES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL SARS-CoV-2 (COVID-19)", documento que se tomó como orientador para facilitar la implementación dentro de la obra de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), para que todo el personal vinculado que interviene en el proceso de construcción, adecuación y dotación del complejo de las instalaciones de la Dirección General Marítima- DIMAR en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, las acatará, tratando así que resulten más eficaces para evitar el riesgo de contagio del COVID-19 en el frente de obra.

15. Que el Ministerio de Defensa con oficio No. OFI21-12509 MDN-SGDCE de fecha 12 de febrero de 2021 determinó que la partida denominada "I" dentro del A.I.U., debe ser utilizada para cubrir los riesgos propios de la actividad, no los riesgos que le son ajenos e impuestos por terceros, como lo fueron los protocolos de bioseguridad, actividad que igualmente fue reconocida por la UNIVERSIDAD NACIONAL en calidad de interventor del contrato.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia y la doctrina, respecto al análisis de los contratos y la figura del A.I.U., y su partida de imprevistos está encaminada a atener aleas normales, que son reconocidas dentro del contrato de obra las cuales previo a su reconocimiento deber ser demostradas, no obstante como lo ha manifestó la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, pandemia derivada del coronavirus COVID-19 se constituye como una de las causas generadoras de una situación de desequilibrio del contrato a raíz de sobrecostos que debió asumir por órdenes provenientes de la autoridad las cuales no podía dejar de cumplir.

17. Que considerando el avance del 5.79% ejecutado por el contratista inicial **CONSORCIO JANUS**, se detalla el estado de los pagos a la fecha:

RELACIÓN DE PAGOS CONTRATISTA INICIAL	
VALOR PAGADO	$2.076.015.008,82
VALOR PENDIENTE POR PAGAR VIGENCIA 2020	$91.103.601,04[1]
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR VIGENCIA 2020	$5.108.897.299,13
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR VIGENCIA 2021	$3.988.627.783,36
VALOR TOTAL PENDIENTE POR EJECUTAR	$9.097.525.082,49

18. A partir de lo anterior, se aclara que el valor por el cual se realiza la presente cesión al CONTRATO DE OBRA N° 332-SUBAFIN-2019, es por la suma de **NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($9.097.525.082,49)**.

Que, por lo anterior, las partes celebran la presente **CESIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 332-SUBAFIN-2019**, la cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO. Por medio del presente, **EL CONSORCIO JANUS** con NIT No. 901.347.971-5, representado por el señor FLAVIO CESAR MORA FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.752.622 de Bogotá D.C, (CEDENTE) cede el Contrato de Obra No 332-SUBAFIN-2019 con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, a

[1] Corresponde al pago del acta No. 5, reconocimiento de costos imprevistos y la implementación de los protocolos de bioseguridad

2. Resolución No. (1061-2021) MD-DIMAR-SUBAFIN del 4 de diciembre de 2021 por la cual se acepta la cesión del contrato No. 332 SUBAFIN-2019.

CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas del contrato de Obra No. 332-SUBAFIN-2019, conservan su vigencia y exigibilidad para con el CESIONARIO.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., 23 DIC 2021

AUTORIZACIÓN POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR:

Vicealmirante JOSÉ JOAQUÍN AMÉZQUITA GARCÍA
Director General Marítimo (E)
Dirección General Marítima

EL CEDENTE

FLAVIO CÉSAR MORA FERNÁNDEZ
Representante CONSORCIO JANUS

EL CESIONARIO:

LUIS ANTONIO COGOLLO BURGOS
Representante de UNIÓN TEMPORAL GOLFO DE URABÁ

Vo.Bo.: CF Grace Durán de las Salas
Subdirectora Administrativa y Financiera

Vo.Bo.: CC Joseth García
Jefe de Contratos

Vo.Bo: Camilo Cardenas
Jefe Financiero

Elaboró: CPS. Estephany Julio Cabarcas
Abogada de Contratos